

Aires. Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Maffei). — (*Leyendo*):

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(30 de octubre de 1964)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Popular de Homenaje a Joaquín Castellanos para que, con los fondos que la misma ya ha recaudado por suscripción popular, emplace un busto del mismo en un lugar público de la ciudad de Buenos Aires, a determinar con la municipalidad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTURO MOR ROIG.
Eduardo T. Oliver.

Sr. Presidente. — En consideración.

Sr. Fassi. — Pido la palabra.

Muy breves fundamentos he de exponer, señor presidente. Ya la figura de Joaquín Castellanos tiene perspectiva histórica, no sólo por su eminente personalidad política, como uno de los fundadores de la Unión Cívica y de la Unión Cívica Radical, sino también por su trayectoria en las letras argentinas.

En consecuencia, si un grupo de argentinos por suscripción popular quiere erigir su busto en uno de los lugares públicos de la República, esta Cámara, que tiene por funciones discernir honores, no puede responder sino afirmativamente.

Sr. Presidente. — Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el dictamen.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular es igualmente aprobado.

Sr. Presidente. — Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

63

AMPLIACION DEL PLAN DE LABOR

Sr. Blanco. — Pido la palabra.

Entiendo que se encuentra sobre la mesa de la Presidencia el expediente D-172, por el que se modifican los artículos 48 y 49 del decreto ley 4.776/63, sobre régimen del cheque certificado, en el que media dictamen favorable de la Comisión de Economía por unanimidad. Así mismo, se halla ya en Secretaría el expediente D-186 que corresponde al orden del día 405 de la Cámara de Diputados, sanción venida en revisión por la cual se dispone la transferencia a

la provincia de San Luis de la Administración de Riego de Villa Mercedes y Santa Rosa. Dado que este expediente no tiene dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y tratándose de una transferencia, pediré oportunamente, si se aprueba su inclusión en el plan de labor, la constitución de la Cámara en comisión para su tratamiento. En consecuencia, solicito que la Cámara considere de inmediato los proyectos mencionados.

Sr. Snopek. — Pido la palabra.

Formulo moción de preferencia con relación a esta nueva ampliación del plan de trabajo de esta noche, para que si es que llega a este Senado la sanción de la Cámara de Diputados sobre derogación de las leyes represivas anómalas sea tratado con preferencia con respecto a los asuntos que se acaban de exponer.

Sr. Fassi. — Si llega, se tratará antes de cualquier otro asunto.

Sr. Presidente. — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente. — Así se hará. Se va a votar la moción formulada por el señor senador Blanco.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consecuencia, así se procederá.

64

CHEQUES CERTIFICADOS

Sr. Presidente. — Se tratará el primer punto del plan de trabajo aprobado, es decir, el dictamen de la Comisión de Economía en el proyecto de ley en revisión sobre modificación de los artículos 48 y 49 del decreto ley 4.776/63. Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Maffei). — (*Leyendo*):

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía ha considerado el proyecto de ley en revisión de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de los artículos 48 y 49 del decreto ley 4.776/63, relacionado con los cheques certificados; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

De acuerdo con el artículo 91 del reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de octubre de 1964.

Eduardo José Agustín Gamond. — Miguel A. Martínez Saravia. — Ricardo Alberto Bassi. — Enrique G. Ríspoli Román.

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(30 de octubre de 1964)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 48 y 49 del decreto ley 4.776, del 12 de junio de 1963, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 48. — El banco podrá certificar o conformar un cheque, a requerimiento del librador o de cualquier portador, previa verificación de que existen suficientes fondos en la cuenta del librador, debitando al mismo tiempo la suma necesaria para su pago

El importe así debitado quedará reservado para ser entregado a quien corresponda y sustraído a todas las contingencias que provengan de la persona o solvencia del librador, de modo que su muerte, incapacidad, quiebra, concurso civil o embargo judicial posteriores a la certificación no afectan la provisión de fondos certificada ni el derecho del tenedor del cheque ni la correlativa obligación del banco de hacerlo efectivo cuando sea presentado al cobro.

La certificación no puede ser parcial ni extenderse en cheques al portador. La inserción en el cheque de las palabras «acepto», «visto», «bueno» u otras análogas suscritas por el girado equivalen a una certificación.

La certificación tiene por efectos establecer la existencia de fondos e impedir su retiro por el librador durante el término convenido.

Artículo 49. — La certificación podrá hacerse por un plazo convencional que no deberá exceder de cinco días hábiles, y si a su vencimiento el cheque no hubiese sido cobrado el banco acreditará en la cuenta del librador la suma que hubiese reservado.

El cheque certificado vencido como tal subsiste con todos los efectos propios del cheque legislado en los capítulos anteriores al presente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTURO MOR ROIG.
Eduardo T. Oliver.

Sr. Presidente. — En consideración.

Sr. Gamond. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador Gamond.

Sr. Gamond. — En realidad este proyecto tiende a dar forma legal a una práctica ya instaurada en nuestra vida comercial.

El cheque certificado facilita la vida comercial porque crea un instrumento de pago que permite al hombre que tiene que viajar, el poder hacer efectivo de inmediato el importe de ese

cheque, sin necesidad de esperar el aviso de la existencia de fondos, porque ellos están retenidos desde el mismo momento de la certificación del cheque.

En razón de la urgencia y de la escasez de tiempo se hace innecesario exponer más fundamentos. La verdad es que con este nuevo instrumento legal se facilitará el desenvolvimiento de la vida comercial argentina.

Sr. Ríspoli Román. — Pido la palabra.

En virtud de haber firmado el dictamen en consideración, necesito en breves palabras fundar mi firma. Realmente lo he hecho por el apuro con que estamos trabajando esta noche, y porque alguna modificación que estimo hubiese sido conveniente introducirle no hubiese sido posible tratarla ahora, porque la ley no sería sancionada. Pienso que la iniciativa debió haber pasado a la Comisión de Legislación General, puesto que se trata de una reforma del Código de Comercio. Además estimo que hubiese sido preciso hacer un agregado en su artículo primero a continuación que hubiese dicho, por ejemplo, que tenga autorización para el giro en descubierto. Pero repito que ante la urgencia del caso y habiendo firmado el despacho en la comisión no voy a oponerme a la sanción del mismo.

Sr. Presidente. — Se vota en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular es igualmente aprobado.

Sr. Presidente. — Queda aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

65

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACION DE RIEGO DE VILLA MERCEDES Y SANTA ROSA, SAN LUIS

Sr. Presidente. — Se va a tratar el proyecto de ley en revisión sobre transferencia a la provincia de San Luis de la Administración de Riego de Villa Mercedes y Santa Rosa, actualmente a cargo de Agua y Energía de la Nación. Se va a dar lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Maffei). — (*Leyendo*):

Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(30 de octubre de 1964)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese al gobierno de la provincia de San Luis la Administración de Riego de Villa Mercedes y Santa Rosa, a cargo actualmente de Agua y Energía de la Nación, comprendiendo dicha transferencia el pleno dominio de los muebles e inmuebles de la Nación afectados a dichos servicios.